

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	Un mes..... 2 pesetas.
	Tres meses. 5'50 "
	Seis meses. 10'50 "
	Un año..... 20'50 "
FORZA DE LA CAPITAL.	Un mes..... 2'50 pesetas.
	Tres meses. 7 "
	Seis meses. 12'50 "
	Un año..... 24 "

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales o particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Marzo.)

Gobierno Civil

CIRCULARES

662

Noticioso este Gobierno de que varios pueblos del partido de Nájera, no han abonado al Ayuntamiento de dicha ciudad las cantidades que adeudan por cupos carcelarios, no obstante mi circular de 12 del pasado Diciembre, en que se ordenaba el cumplimiento de dicho servicio, por la presente reitero mi orden de dicha fecha, y conmino á los Ayuntamientos con la multa señalada en el artículo 184 de la Ley, si en el plazo de diez días no satisfacen al Ayuntamiento de Nájera los débitos de referencia.

Logroño 17 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR, José de Echanove

661

Adeudando los pueblos que se citan en la relación á continuación inserta, diversas cantidades por contingente carcelario, y no pudiendo por tal causa el Ayuntamiento de Arnedo cubrir las atenciones del presupuesto, por la presente circular exijo de los citados pueblos, el pronto abono

de los débitos de referencia, quedando conminados con la multa que marca el art. 184 de la ley si en el plazo de diez días no cumplen lo ordenado por esta circular.

Logroño 17 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR, José de Echanove

Relación de los pueblos que adeudan por contingente carcelario

	Pts.	Cts.
Bergasa, 3.º y 4.º de 1910	80	84
Corera, año de 1910	215	87
Herce, 3.º y 4.º de 1907 y años 1908, 9 y 10	798	56
Préjano, año de 1910	259	38
Ocón, años 1905, 6, 7, 8, 9 y 10	2496	56
Quel, años 1908, 9 y 10	1243	04
Turruncún, año 1910	97	68
TOTAL.	5191	93

Además todos los pueblos del partido adeudan el primer trimestre del año actual, excepción hecha de Poyales.

Sección de Obras Públicas

AGUAS

660

Como consecuencia de la aprobación por la Dirección general de Obras Públicas del proyecto de pantano llamado de «Valbornedo», redactado por la División hidráulica del Ebro, cuya construcción solicita la villa de Navarrete, con el fin de asegurar los riegos de aquel término municipal, mediante una presa de derivación sobre el río Legucho, obra en este Centro gubernativo el proyecto de referencia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de 30 días para que las Corporaciones ó personas que se crean perjudicadas con la obra que se intenta ejecutar, presenten las oportunas reclamaciones dentro del término indicado, en las horas hábiles de oficina.

nes dentro del término indicado, en las horas hábiles de oficina.

Á continuación se inserta nota expresiva de los particulares del mismo.

Logroño 17 de Marzo de 1911.

EL GOBERNADOR, José de Echanove

NOTA

Aprobado por la Dirección General de Obras Públicas el proyecto del pantano de Valbornedo redactado por la División hidráulica del Ebro con fecha 30 de Abril de 1910, se anuncia al público á fin de que las personas que se crean perjudicadas puedan reclamar contra su ejecución dentro del plazo de 30 días que estará expuesto el referido proyecto en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

El proyecto, con las modificaciones ordenadas por la Dirección General, se reduce en líneas generales á lo siguiente:

Una presa de derivación sobre el río Legucho, emplazada unos 75 metros aguas arriba del origen de la acequia de Corcuetos; frente á la chopera de Juan Pascual Gorrillo; dá origen á la acequia de alimentación del pantano que puede llevar al mismo hasta un caudal de 800 litros por segundo. La acequia proyectada terminará en el perfil núm. 105, donde se establecerá un rápido de bajada de las aguas de la acequia al pantano de Valbornedo.

El vaso anterior se emplaza en el vallejo denominado «Valbornedo», quedando precisada la situación de la presa si se tiene en cuenta que el plano vertical que pasa por la arista de coronación de la presa de aguas arriba corta al fondo del valle por la primera (viniendo de aguas arriba) de las dos líneas intermedias de partición que recientemente se han hecho para dividir en dos la finca de Pedro Ulecia.

La presa del pantano es de tierra con una altura máxima (sobre el fondo del valle) de 18 metros.

La capacidad del vaso cuando las aguas lleguen al nivel de la coronación del vertedero, esto es á dos metros por debajo de la coronación de la presa, será de 519.000 metros cúbicos en cifras redondas.

Al final se incluye una relación de propietarios de fincas ocupadas con las diferentes obras del referido proyecto.

Las aguas del río Legucho utilizadas actualmente por las acequias (inferiores á la proyectada) de Corcuetos y de la Fuente, se derivarán á estas mismas acequias á fin de respetar los derechos adquiridos por medio de una toma hecha en el origen de la nueva acequia que vierta al río Legucho la cantidad de agua utilizada hasta ahora por los usuarios actuales.

Durante el plazo de información pública á que se somete el proyecto del pantano de Valbornedo deberán las entidades interesadas en su construcción, presentar en el Gobierno civil de Logroño una propuesta de los auxilios de todas clases con que están dispuestos á contribuir al coste de las mismas.

Relación de propietarios de fincas ocupadas por las obras del pantano de Valbornedo.

EMBALSE DEL PANTANO

- Salvador Olasolo
- Antonio Muro
- Juan Castroviejo
- Enrique y Manuel Ledesma
- Pedro Zabala
- Pedro Ulecia
- Fidel Espiga
- Casiano Navajas
- Blas Martínez
- Eladio Bañares
- Isaac Argote
- Marcelino Viguera
- Marcelino y Máximo Sáez
- Zacarías Muro
- Juan Llorente
- Eusebio Valiente

Alejandro Fernández
 Julio Pérez
 Juan Bautista Llorente
 Guillermo Olarte
 Víctor Azofra
 Francisco Azofra
 Pablo Ramírez
 Manuel Loza
 Prudencio Traspaderne
 Anastasio Villanueva
 Matías Huergo
 Sabino Corzana
 Francisco Sierra

ALIVIADERO DE SUPERFICIE
 Y CANAL DE DESAGÜE DEL MISMO

Alfredo Arjona
 Prudencio Traspaderne
 Marcelino Viguera
 Juan Salcedo

ACEQUIA DE ALIMENTACIÓN

Juan Ortún
 Juan Pascual
 Félix Blanco
 Tomás Mayoral
 Alejandro Tofè
 Víctor Lozano
 Marcelino Soto
 Esteban Santos
 Victorio Tofè
 Miguel Huergo
 Casiano Navajas
 Marcelino Viguera
 Evaristo Ontillera
 Alejandro Fernández
 Julio Pérez
 Juan Llorente
 Eusebio Valiente
 Sabino Corzana
 Julián Velasco
 Hilario Bañares
 Manuel Pérez
 Miguel Nestares
 Justo Huergo
 Felipe Lascensión
 Martín Pascual
 Anastasio Villanueva
 Logroño 17 de Marzo de 1911.
 —El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Los pasajeros que arriben á nuestros puertos en buques con patente sucia por fiebre amarilla, comprendidos en el grupo F del artículo 151 del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, solamente serán sometidos á observación de cinco días en Lazareto, cuando á la llegada del barco no hubiesen transcurrido siete días completos desde la fecha de curación, desembarque ó fallecimiento del úl-

timo caso ocurrido á bordo, quedando modificado en el expresado sentido lo que dispone el párrafo 3.º del artículo 161 del precitado Reglamento, y

2.º Todos los buques que lleguen á nuestros puertos con patente sucia por la citada enfermedad, aun cuando lleven más de dieciocho días de navegación desde el puerto infestado, y se hallen, por tanto, comprendidos en el grupo C del artículo 151 del Reglamento referido, serán sometidos á las operaciones necesarias para la destrucción de mosquitos, siempre que, por la naturaleza del cargamento, especialmente frutas y azúcar, condiciones higiénicas del buque ó antecedentes sanitarios del punto de origen que considere preciso la Autoridad sanitaria.

Dado en Sevilla á once de Marzo de mil novecientos once.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Demetrio Alonso Castrillo

REAL ORDEN

Habiéndose observado diferencias de criterio en la forma en que en los Gobiernos Civiles de las provincias donde está establecido el Cuerpo de Seguridad se nombran los Tribunales encargados de examinar á los individuos de nuevo ingreso en dicho Cuerpo, así como á los que concurren á las convocatorias para probar su aptitud para el ascenso, con arreglo á la Real orden de 27 de Febrero de 1909, circunstancia por la cual en muchos casos ha dado resultados deficientes, con el fin de que exista en lo posible absoluta igualdad respecto de las personas que han de componer dichos Tribunales, y que éstas posean conocimientos militares para exigirlos como obligación, especialmente á los que aspiran al ascenso, dado el carácter militar de la Corporación,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer, que en las provincias donde no haya suficiente número de Oficiales del Cuerpo de Seguridad para formar el Tribunal examinador á que se refiere el párrafo 6.º del artículo 11, en armonía con el 10 de la ley orgánica de la Policía Gubernativa, de 27 de Febrero de 1903, se constituya con el Jefe de Seguridad y dos Oficiales de la Guardia civil de la Comandancia respectiva, debiendo presidir el acto el de mayor categoría, y actuar de Secretario el de jerarquía inferior de los reunidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S.

muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señor Gobernador civil de la provincia de.....

REAL ORDEN CIRCULAR

Recibidas en este Ministerio noticias oficiales de la existencia de una epizootia de glosopeda en diferentes provincias y cantones de Holanda y Suiza, teniendo en consideración los grandes perjuicios que pudiera causar á la salud pública y á la industria pecuaria la importación en nuestro territorio de la referida epizootia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, procedentes de las dos referidas naciones, queden sometidos, á su importación en España por las vías terrestres ó marítimas, á los reconocimientos y períodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, debiendo observarse, igualmente, con todo rigor lo prevenido por los artículos 205 y 206 del Reglamento provisional de Sanidad exterior, de 14 de Enero de 1909, y dándose cuenta inmediata á este Ministerio de toda expedición de ganados de dichas procedencias que por su estado pudiera dar lugar á que se adoptara con el mismo alguna de las medidas que autoriza el artículo 207 del precitado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Marzo de 1911.

ALONSO CASTRILLO

Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas, Comandante general del Campo de Gibraltar, y Gobernadores de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 15 de Marzo.)

Anuncios Oficiales

ZORRAQUÍN

632

Terminados los segundos repartimientos y listas cobratorias de la contribución sobre las riquezas rústica y urbana de esta villa, para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyen-

tes y presentar las reclamaciones que crean justas.

Zorraquín 13 de Marzo de 1911.
 —El Alcalde, José de Mateo.

TUDELILLA

635

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el presente año, ordenados por Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación.

Tudelilla 13 de Marzo de 1911.
 —El Alcalde, León Díaz.

JUBERA

634

Terminados los segundos repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el año actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan examinarse y formular las reclamaciones que estimen procedentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Jubera 13 de Marzo de 1911.—
 El Alcalde, Aniceto Fernández.

TRICIO

637

Hallándose terminados los segundos repartimientos de contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el presente año de 1911, quedan expuestos al público por término de cinco días, en la Secretaría del Ayuntamiento para que todos los contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Tricio 11 de Marzo 1911.—El Alcalde, Juan M. de Encío.

CIHURI

636

Fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de 1910, quedan expuestas en la Secretaría del mismo por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y producir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cihuri 15 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Benito Ruiz.